

EMPLEADOS ESTATUTARIOS

Seguro de Desempleo (UI), Impuesto de Entrenamiento Ocupacional (ETT) y Seguro Estatal de Discapacidad* (SDI)

Un *empleado estatutario* es definido como un empleado por ley bajo un estatuto específico. Generalmente, la mayoría de los individuos se determinan que son empleados según lo establecido bajo la reglas del derecho común (*common law*). Para obtener más información consulte la hoja de información titulada Empleo (DE 231/S). Sin embargo, ciertos grupos de trabajadores han sido protegidos específicamente en conformidad con la ley, para los propósitos del Seguro de Desempleo (UI, por sus iniciales en inglés), el Impuesto de Entrenamiento Ocupacional (ETT, por sus iniciales en inglés) y el Seguro Estatal de Discapacidad (SDI, por sus iniciales en inglés). Estos grupos se consideran empleados estatutarios.

Funcionarios corporativos considerados como empleados estatutarios

De acuerdo con la Sección 621(a) del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC, por sus iniciales en inglés), un empleado estatutario incluye a todos los funcionarios corporativos.

Para obtener más información, consulte la hoja de información titulada Pagos de Directores Corporativos (DE 231PC/S).

Agentes-conductores/Conductores-vendedores por comisión /Vendedores que viajan o que trabajan localmente en una ciudad y Trabajadores domésticos son considerados como empleados estatutarios

Dentro del concepto de empleados estatutarios, se incluye a los trabajadores que realizan servicios para una persona o entidad (el empleador) que mantienen una relación continua y es definida de la siguiente manera:

- Un agente-conductor o conductor-vendedor por comisión en representación de su empleador, la distribución de productos tales como carne, vegetales, frutas, panadería, bebidas (con excepción de la leche), o servicios de lavandería o tintorería. Para obtener más información consulte la Sección 621 (c) (1) (A) del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC).
- Un vendedor que viaja o que trabaja localmente en una ciudad, (con excepción de un agente-conductor o conductor-vendedor por comisión), que se dedica tiempo completo a representar a su empleador como un intermediario comercial, que realiza el envío (con la excepción de ventas llevadas a cabo para un negocio alterno en nombre de otra persona), de órdenes

recibidas por parte de los mayoristas, minoristas, contratistas u operadores de hoteles, restaurantes u otros establecimientos semejantes de mercancía para la reventa o suministros, para ser usados en las operaciones de sus negocios. Para obtener más información consulte la Sección 621(c) (1) (B) del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC).

Los servicios proporcionados por los grupos indicados anteriormente están protegidos, si:

- El contrato por el servicio indica que todo el trabajo debe ser realizado personalmente por el trabajador, y
- La persona que esta desempeñando el trabajo, no tiene una gran inversión en las instalaciones utilizadas para el desempeño de dicho servicios (con excepción de los medios de transporte), y
- Los servicios prestados no son considerados como una transacción que solamente se dará una vez.

Para obtener más información, consulte la hoja de información titulada en inglés *Salespersons* (DE 231N) (solamente disponible en inglés).

Los artistas y autores son considerados como empleados estatutarios

[Consulte las Secciones 601.5, 621[d] y 686 del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC)].

Un artista o autor de la industria cinematográfica, de la radio o televisión, es considerado un empleado estatutario si:

- El trabajo de la persona está bajo un acuerdo de negociación colectiva, en el cual él o ella es definido como un empleado, y
- El empleador tiene derecho de controlar y dirigir los servicios que deben ser desempeñados.

El autor de una obra comisionada o específicamente ordenada, es un empleado estatutario de la persona encargada de la obra si:

- Existe un convenio escrito y firmado por ambas partes en donde se acuerda que el trabajo hecho, es por contratación y
- La persona encargada de la obra obtiene el derecho de propiedad, el cual consiste en registrar los derechos como autor del trabajo.

*Incluye el Permiso Familiar Pagado (PFL).

Los Miembros de Ciertas Compañías de Responsabilidad Limitada (LLC) que son tratados como una corporación para el propósito de los impuestos federales sobre la nómina, son considerados como empleados estatutarios

A partir del 1 de enero de 2011, bajo la Sección 621(f) del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC), un empleado estatutario incluye a cualquier miembro de cierta compañía de responsabilidad limitada (LLC, por sus iniciales en inglés), que es tratado como una corporación para el propósito de los impuestos federales sobre la nómina.

Para obtener más información, consulte la hoja de información titulada en inglés *Limited Liability Entities* (DE 231LLC) (solamente disponible en inglés).

Empleados estatutarios en la industria de la construcción

Cualquier persona que no tenga una licencia válida como contratista, pero está desempeñando servicios que requieren de una licencia de contratista, será considerado como un empleado del contratista con o sin licencia, que contrató a este individuo. Consulte la Sección 621.5(a) y (b) del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC).

Para obtener más información, consulte la hoja de información titulada en inglés *Limited Liability Entities* (DE 231LLC) (solamente disponible en inglés).

Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT)

1. Para propósito del Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT, por sus siglas en inglés), las Secciones 13004, 13004.5 y 13009 del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC), requieren la retención de impuestos sobre los salarios/sueldos pagados a los empleados estatutarios:
 - Como un oficial corporativo,
 - Como miembro(s) de cierta compañía de responsabilidad limitada (LLC), que es tratada como una corporación para el propósito de los impuestos federales sobre la nómina y
 - En la industria de la construcción.
2. De acuerdo a las Secciones 13009 y 13009.5 del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC), los salarios/sueldos pagados a otros tipos de empleados estatutarios no están sujetos a la retención del Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT) en California, si el trabajador tampoco es un empleado conforme a las

reglas del derecho común (*common law*) [consulte la hoja de información titulada Empleo (DE 231/S)]:

- Si el trabajador tampoco es un empleado de acuerdo a la reglas del derecho común (*common law*), la retención del Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT) no es obligatoria, ni se requiere reportar los salarios/sueldos pagados, en el formulario titulado en inglés *Quarterly Contribution Return and Report of Wages (Continuation)* (DE 9C), como salarios/sueldos sujetos al Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT).
- Si se determina que es un empleado conforme a la reglas del derecho común (*common law*), la retención del Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT) es obligatoria y se requiere reportar los salarios/sueldos pagados en el formulario titulado en inglés *Quarterly Contribution Return and Report of Wages (Continuation)* (DE 9C), como salarios/sueldos sujetos al Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT).

ATENCIÓN: Para los residentes de California que desempeñan servicios dentro o fuera del estado, o los que no son residentes de California y están desempeñando servicios dentro del estado, consulte la hoja de información titulada en inglés *Multistate Employment* (DE 231D) (solamente disponible en inglés).

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para obtener más información relacionada con este tema, por favor comuníquese al Centro de Asistencia al Contribuyente al **888-745-3886** o visite la Oficina de Impuestos de Empleo del Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD). Para localizar la oficina más cercana a usted, consulte la guía titulada en inglés *California Employer's Guide* (DE 44) (solamente disponible en inglés) o visite la página de Internet del Departamento (EDD) en www.edd.ca.gov/Office_Locator/. El Departamento (EDD) también le ofrece información disponible a través de seminarios y cursos por Internet, sin costo alguno. Usted puede revisar los cursos del Departamento (EDD) que se toman en persona y por Internet, consultando la siguiente página de Internet en www.edd.ca.gov/Payroll_Tax_Seminars/.

El Departamento del Desarrollo de Empleo (EDD) ofrece igualdad de oportunidad al empleo, acceso a sus programas y servicios. Servicios de asistencia para las personas con discapacidades están disponibles cuando se soliciten. Para pedir servicios, asistencia y/o formato alterno, comuníquese al **888-745-3886** o por TTY (teletipo) al **800-547-9565**.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio público y su propósito es proporcionar asistencia que no sea técnica. Cada intento que se ha hecho para proporcionar información, es consistente con los estatus apropiados, reglas y decisiones administrativas y judiciales. Cualquier información que sea inconsistente con la ley, los reglamentos y las decisiones administrativas y judiciales no están ligada con el Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) o con el contribuyente. Cualquier información proporcionada, no pretende ser un asesoramiento legal, contable, tributario, financiero, u cualquier otro tipo de asesoría profesional.